

CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS DE RODILLA, HOMBRO Y CADERA PARA EL SUBCOMITÉ DE PRÓTESIS DEL ISSSTELEON

CELEBRADO Y FORMALIZADO

POR Y ENTRE:

1.- POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ CABALLERO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; **LIC. JUAN ENRIQUE VILLARREAL SALAZAR**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN COMPARECE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y **LIC. ELDA AZUCENA FLORES CARDIEL, COORDINADORA DE ADQUISICIONES**»; EN LO SUCESIVO **EL ISSSTELEON**.

2.- El presente Convenio Marco se formaliza por **EL ISSSTELEON**, con el objeto de que las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en los **Anexos 2, 3 y 4** puedan adherirse al mismo con posterioridad a su firma, mediante la suscripción del convenio de adhesión correspondiente, en términos de la **cláusula sexta** de este Instrumento

A dichas personas físicas o morales que se adhieran al presente Convenio Marco se les denominará, en lo sucesivo, LOS POSIBLES PROVEEDORES.

LO ANTERIOR, SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, LAS CUALES SERÁN APLICABLES A EL ISSSTELEON Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES PROVEEDORES QUE SE ADHIERAN AL PRESENTE CONVENIO MARCO:

DECLARACIONES

I.- Declara **EL ISSSTELEON**, a través de sus representantes, que:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios; que tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social, con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los empleados, jubilados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios; justificando su existencia legal mediante el decreto número **62-sesenta y dos** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha **21-veintiuno de enero del año 1983-mil novecientos ochenta y tres**, por medio del cual se crea **EL**

ISSSTELEON; y su subsistencia, con el decreto número **201-doscientos uno** de fecha **13-trece de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**, el decreto número **241-doscientos cuarenta y uno** de fecha **24-veinticuatro de diciembre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**; así como, el decreto número **342-trescientos cuarenta y dos** de fecha **29-veintinueve de julio del año 2020-dos mil veinte**.

I.2. El suscrito **Lic. José Carlos Hernández Caballero**, en su calidad de Director General del ISSSTELEON, cuenta con las facultades y poderes necesarios para la celebración del presente instrumento, mismos que acredita mediante nombramiento de fecha **01-primer de abril del año 2025-dos mil veinticinco**, otorgado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**.

I.2.1. El suscrito **Lic. Juan Enrique Villarreal Salazar**, en su calidad de Director de Administración del ISSSTELEON, comparece en el presente instrumento en términos del artículo 115 del reglamento para el Gobierno Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, así como el Acuerdo Delegatorio de facultades publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día **09-nueve de enero del año 2026-dos mil veintiséis**.

I.2.2. La suscrita **Lic. Elda Azucena Flores Cardiel**, en su calidad de Titular de la Coordinación de Adquisiciones del ISSSTELEON, comparece en el presente instrumento en calidad de testigo.

I.3. Por su naturaleza, resulta estratégica la celebración del **CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS DE RODILLA, HOMBRO Y CADERA PARA EL SUBCOMITÉ DE PRÓTESIS DEL ISSSTELEON**, toda vez que las prótesis de rodilla, hombro y cadera constituyen insumos médicos de uso terapéutico indispensables para la atención quirúrgica de los derechohabientes del Instituto, cuya demanda depende de las patologías, urgencias y programaciones quirúrgicas que se presenten, así como de las características anatómicas de cada paciente, por lo que no es posible determinar con exactitud y de manera anticipada las cantidades, tallas, medidas y sistemas que serán requeridos. En consecuencia, el Convenio Marco constituye el instrumento idóneo para garantizar la disponibilidad oportuna de dichos bienes en las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, mediante la acreditación previa de posibles proveedores y la posterior formalización de contratos específicos conforme a las necesidades reales que determine el Subcomité de Prótesis del ISSSTELEON; evitando con ello el diferimiento de procedimientos quirúrgicos en perjuicio de la salud de los derechohabientes.

I.4. El artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece, entre otros, que en el sector central de la Administración Pública del Estado, incluyendo a los tribunales administrativos, la unidad centralizada de compras será la Tesorería del Estado, y que los demás sujetos de índole estatal señalados en el artículo 1 tendrán su propia unidad centralizada de compras, siendo este el caso del **ISSSTELEON**; en ese sentido, el artículo 4 de dicha Ley señala que los convenios marco son convenios que celebran uno o más de

los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1, por medio de la Unidad Centralizada de Compras correspondiente, con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen las condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, su duración y, de manera general, las especificaciones técnicas y de calidad que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, serán formalizados de conformidad con dicha Ley.

I.5. Previamente se realizaron las acciones a que se refieren las fracciones I a V del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León para la celebración del presente Convenio Marco, cuya finalidad es determinar las características técnicas y de calidad, alcances, forma de calcular los precios de referencia y condiciones generales que regularán los bienes objeto de este Convenio, para que, tomando en cuenta los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, **EL ISSSTELEON**, como sujeto obligado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, fracción VI de la citada Ley, esté en posibilidad de adquirir los bienes en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales se reflejarán en los contratos específicos que se deriven del presente Convenio Marco.

I.6. Cuenta con la autorización del **H. Consejo Directivo del ISSSTELEON** para formalizar el presente Convenio, en la **Sesión Ordinaria O V/2025** de fecha **24-veinticuatro de septiembre del año 2025-dos mil veinticinco** del **Acuerdo 048/2025**, en términos de los artículos 15, fracción VI y penúltimo párrafo, y 16, fracciones II, III y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como del artículo 102 de su Reglamento.

I.7. El presente Convenio Marco se llevó a cabo en términos del **Anexo 1** Catálogo Básico de Bienes, que contiene la descripción de los bienes objeto del mismo, así como de los Lineamientos Generales establecidos por la Dirección de Administración del ISSSTELEON, en términos de las fracciones IV y VI del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

I.8. Para efectos de oír y recibir notificaciones derivadas del presente Convenio Marco, manifiesta tener su domicilio el ubicado en calle Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II.- Declara EL ISSSTELEON:

II.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4 fracción V, 8 fracción IX y 23 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 102 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente Convenio Marco, con objeto de que **EL ISSSTELEON** pueda obtener las mejores condiciones en los bienes que son materia del presente Convenio.

II.2. Que los bienes objeto del presente Convenio Marco que sean solicitados y requeridos por **EL ISSSTELEON** se adquirirán mediante la formalización de los contratos específicos que al efecto correspondan, en términos de los artículos 25 fracción III, 42 fracción XX, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y los correlativos de su Reglamento.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, **EL ISSSTELEON** sujeta el presente Instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO

1.1. El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales que regularán la adquisición de los bienes descritos en el Catálogo Básico de Bienes conforme al **Anexo 1** de este Instrumento, las características técnicas y de calidad de estos, así como el mecanismo de selección de **LOS POSIBLES PROVEEDORES** y los Términos y Condiciones para la contratación, conforme a lo cual éstos se obligan a suministrar los bienes durante la vigencia del presente Convenio Marco a **EL ISSSTELEON**.

1.2. LOS POSIBLES PROVEEDORES se obligan de forma incondicional e irrevocable a suministrar los bienes referidos en los distintos apartados o secciones del **Anexo 1**, en su caso, conforme a lo establecido en el presente Instrumento, a favor de **EL ISSSTELEON**, durante la vigencia del presente Convenio Marco.

1.3. Se acuerda que **LOS POSIBLES PROVEEDORES** brindarán todas las facilidades a **EL ISSSTELEON** para que éste, cuando así lo solicite, pueda realizar visitas de inspección a sus instalaciones, a fin de conocer la capacidad y condiciones de las mismas, ya sea durante el proceso de asignación de contratos específicos o durante la vigencia de los que se hubieren celebrado al amparo del presente Convenio Marco.

SEGUNDA. - VIGENCIA

2.1. Se acuerda que el presente Convenio Marco tendrá una vigencia máxima de 6 (seis) meses, contada a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser prorrogado siempre y cuando **LOS POSIBLES PROVEEDORES** se encuentren al corriente con sus obligaciones, el contrato específico así lo permita y la suma del plazo original y las prórrogas no exceda de 6 (seis) meses.

Agotado el plazo de vigencia máxima, **EL ISSSTELEON** podrá contratar nuevamente los bienes, reservándose el derecho de realizar modificaciones al Catálogo Básico de Bienes, los lineamientos y, en general, cualquier condición establecida en este Instrumento o en los contratos específicos.

TERCERA. - CATÁLOGO BÁSICO DE BIENES

3.1. Se acuerda que los bienes que serán requeridos por **EL ISSSTELEON** son los que se encuentran especificados y descritos en el Catálogo Básico de Bienes, en sus distintos apartados o secciones, en su caso, del **Anexo 1**, el cual formará parte integral del presente Convenio.

3.2. De manera enunciativa, los bienes incluidos en el Catálogo Básico de Bienes corresponden a la **ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS DE RODILLA, HOMBRO Y CADERA PARA EL SUBCOMITÉ DE PRÓTESIS DEL ISSSTELEON**, en sus distintos sistemas: prótesis primaria de rodilla; prótesis primaria de rodilla estabilizada posterior; prótesis de rodilla unicompartmental; prótesis de rodilla de revisión; prótesis tumoral de rodilla; prótesis de hombro; prótesis de hombro tumoral; prótesis de hombro reversa; prótesis de cadera cementada; prótesis de cadera no cementada; prótesis de cadera de doble movilidad; prótesis de cadera bipolar; prótesis de cadera de revisión; y varios para prótesis; de acuerdo con las especificaciones descritas en la Ficha Técnica **Anexo 2** del **CONVENIO MARCO**.

3.3. El Catálogo Básico de Bienes expresado en el **Anexo 1** podrá estar dividido en secciones o apartados, los cuales se describirán y especificarán de manera detallada en la Ficha Técnica **Anexo 2**. Durante la vigencia del presente Convenio se podrán adicionar secciones o apartados del catálogo antes referido o, en su caso, bienes específicos de alguna sección o apartado en particular. Lo anterior, según sea más benéfico para **EL ISSSTELEON**, atendiendo a las necesidades que éste determine.

3.4. Se acuerda que cada sección o apartado del Catálogo Básico de Bienes establecerá los requisitos necesarios que deberán reunir **LOS POSIBLES PROVEEDORES**, a fin de que éstos puedan estar adheridos a determinada sección o apartado del presente Convenio Marco, en términos de los **Anexos 2, 3 y 4** y la **cláusula sexta** del presente Convenio Marco. Asimismo, se conviene que las fichas técnicas, términos de calidad y demás especificaciones particulares respecto de los bienes, así como las condiciones generales para su contratación materia del presente Convenio Marco, se encontrarán contenidas en los **Anexos 2, 3 y 4** de este Instrumento, los cuales forman parte del mismo.

3.5. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** están de acuerdo en que al momento en que **EL ISSSTELEON** emita a **LOS POSIBLES PROVEEDORES** la solicitud de cotización en términos de la **cláusula cuarta** de este Instrumento, podrá asimismo establecer los requisitos, condiciones particulares y específicas adicionales de contratación que deban reunir **LOS POSIBLES PROVEEDORES**.

3.6. Las modificaciones al Catálogo Básico de Bienes **Anexo 1**, ya sea por la eliminación o adición de secciones o apartados, o bien, por quitar o agregar bienes de alguna sección o apartado en particular, se notificarán por correo electrónico, por escrito con acuse de recibido y/o a través de la

página Web del ISSSTELEON a **LOS POSIBLES PROVEEDORES**, en términos de la **cláusula décima primera** del presente Instrumento, según corresponda.

CUARTA. - DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

4.1. EL ISSSTELEON adquirirá los bienes de conformidad con el Procedimiento de Selección de los Proveedores que se detalla en el **Anexo 3**, siempre y cuando cumplan con los requisitos que deben satisfacer **LOS POSIBLES PROVEEDORES** descritos en el **Anexo 4** y conforme se indica en el Catálogo Básico de Bienes que se precisa en el **Anexo 1**, en lo particular para lo requerido, en cada sección o apartado de dicho anexo, según sus necesidades. Por lo anterior, **EL ISSSTELEON** deberá solicitar la intervención del Área Requiriente y/o Área Técnica —el Subcomité de Prótesis del ISSSTELEON— para llevar a cabo el proceso de selección del proveedor.

QUINTA. - FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

5.1. LAS PARTES acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 25 fracción III, 42 fracción XX, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y los correlativos de su Reglamento, y los cuales deberán ser suscritos entre **EL ISSSTELEON**, en su carácter de Parte Contratante, junto con el Área Requiriente y/o Área Técnica, con el Proveedor. En el entendido de que, en cuanto al contenido de dichos contratos específicos, los mismos deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 46 de la citada Ley, 86 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos jurídicos. Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la Ley antes citada y su Reglamento, así como por lo señalado en el Convenio Marco y sus anexos.

5.2. Los contratos específicos se ajustarán a las características técnicas y de calidad, así como a las condiciones de contratación que en su caso se expresen en el **Anexo 2** de este Convenio Marco, sin que se puedan modificar dichas características y condiciones. Igualmente, deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se hayan establecido en la solicitud de cotización realizada por **EL ISSSTELEON**.

5.3. EL ISSSTELEON llevará a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados de este Convenio Marco en términos de la **cláusula cuarta** que antecede y de los **Anexos 2 y 4**.

5.4. La terminación del Convenio Marco por cualquier causa no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados previamente a dicha terminación, excepto que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

5.5. EL ISSSTELEON, en términos de lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, será responsable de establecer las garantías correspondientes para el cumplimiento de los contratos específicos, en caso de requerirse.

SEXTA. - ADHESIÓN DE LOS POSIBLES PROVEEDORES

6.1. LAS PARTES acuerdan que la adhesión de **LOS POSIBLES PROVEEDORES** al presente Convenio Marco será respecto y en relación con las distintas secciones o apartados de los bienes que se describen en el Catálogo Básico de Bienes **Anexo 1**. Por tanto, **LOS POSIBLES PROVEEDORES** que deseen suministrar los bienes que se encuentren detallados en dicho anexo deberán adherirse mediante los convenios de adhesión que correspondan a dichas secciones o apartados en particular.

6.2. Para lo anterior, cualquier persona física o moral que reúna los requisitos difundidos por **EL ISSSTELEON** para el suministro de los bienes descritos en cada sección o apartado del **Anexo 1** y que cumpla con los requisitos que se indican en los **Anexos 2 y 4** del presente Convenio Marco, podrá adherirse al Convenio Marco con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **EL ISSSTELEON** y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

6.3. Los convenios de adhesión serán suscritos entre **EL ISSSTELEON** y **LOS POSIBLES PROVEEDORES** en el lugar, fechas y horarios que se establezcan y publiquen para tales efectos.

6.4. A **LOS POSIBLES PROVEEDORES** no podrá adjudicárseles contrato alguno respecto de bienes que se encuentren descritos en las secciones o apartados del **Anexo 1** y que no se encuentren debidamente adheridos al presente **CONVENIO MARCO**.

SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS

7.1. Se acuerda que en ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este Convenio Marco podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiera adjudicado el contrato específico, excepto: a) en caso de que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del **POSIBLE PROVEEDOR** de que se trate; b) cuando lo que se ceda sean los derechos de cobro estipulados en el contrato específico, en cuyo supuesto se deberá contar con el consentimiento de **EL ISSSTELEON**.

OCTAVA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN

8.1. Cuando el **POSIBLE PROVEEDOR** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **EL ISSSTELEON**, deberá señalarlo a éste sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. **EL ISSSTELEON** analizará la información que reciba del **POSIBLE PROVEEDOR** y la clasificará en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

NOVENA. - TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

9.1. Mediante la firma del presente Instrumento conocen las obligaciones que a **EL ISSSTELEON** le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, publicada en fecha 01 de julio de 2016, en sus artículos 3 fracción XLI, 95 y 96; y consienten la publicación en la página de Internet del Gobierno del Estado y en la Plataforma Nacional de Transparencia de su nombre o razón social para la formalización del presente Convenio, contratos de adhesión y contratos específicos que del mismo deriven, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

9.2. Asimismo, se obligan a proporcionar a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado o al Órgano Interno de Control de **EL ISSSTELEON** toda aquella información o documentación que le sea requerida por dichos órganos; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 de su Reglamento.

DÉCIMA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

10.1. En los contratos específicos que celebren **LOS POSIBLES PROVEEDORES** con **EL ISSSTELEON** se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstos para la realización del objeto de cada instrumento se entenderán relacionados exclusivamente con el proveedor correspondiente; por lo que cada parte del contrato específico asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente **CONVENIO MARCO**.

10.2. La celebración del presente Convenio Marco no significa la creación de sociedad alguna, consorcio, joint venture, unión temporal o cualquier otra forma que conlleve o no la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

11.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** señalan como su domicilio convencional, así como su correo electrónico, los establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

11.2. LOS POSIBLES PROVEEDORES se obligan a comunicar cualquier cambio en su domicilio y/o correo electrónico, y aceptan que las notificaciones y avisos relacionados con el presente Convenio Marco se les realicen por escrito, entregado en el domicilio convencional designado, o bien, a través de correo electrónico en los casos así indicados.

11.3. Se acuerda que las notificaciones que deban hacerse a **LOS POSIBLES PROVEEDORES** en relación con el presente Convenio Marco, convenios de adhesión y contratos específicos deberán

hacerse por escrito o bien por correo electrónico en los casos así convenidos, y en idioma español. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo o como fecha de envío.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONVENIO MARCO

12.1. Cualquiera de **LAS PARTES** en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento cuando exista un incumplimiento atribuible y comprobable a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive de las obligaciones estipuladas en un contrato específico derivado de este Convenio Marco, o bien tratándose de que **LOS POSIBLES PROVEEDORES** dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo 2** o dejen de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en los **Anexos 2, 3 y 4** y en la **cláusula sexta** del presente Convenio Marco, o que caigan en cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, según corresponda; a cuyo efecto se aplicará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 50 de la citada Ley y lo que se pacte en los contratos específicos y convenios de adhesión, según corresponda.

No obstante lo anteriormente señalado y en concordancia con la **cláusula 5.4** (cinco punto cuatro) de este convenio, la terminación del Convenio Marco por cualquier causa no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados previamente a dicha terminación, excepto que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO MARCO

13.1. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente Convenio Marco, o solo respecto de alguna(s) sección(es) o apartado(s) del **Anexo 1**, cuando su interés así lo requiera, cuando concurren razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para el Estado.

13.2. La terminación anticipada podrá ser declarada por cualquiera de **LAS PARTES** y deberá ser sustentada mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen.

13.3. La terminación anticipada de este Convenio Marco respecto de los bienes especificados en alguna sección o apartado del **Anexo 1** será notificada por escrito dentro de los 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que se pretenda que surta efectos la terminación.

13.4. No obstante lo anteriormente señalado y en concordancia con la **cláusula 5.4** (cinco punto cuatro) de este convenio, la terminación del Convenio Marco por cualquier causa no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados previamente a dicha terminación, excepto que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA

14.1. LOS POSIBLES PROVEEDORES están de acuerdo en que si dejan de cumplir por cualquier causa, que no derive de un caso fortuito o fuerza mayor, con los requisitos establecidos en el **Anexo 2** de este Convenio Marco, **EL ISSSTELEON** enviará un aviso por escrito al **POSIBLE PROVEEDOR** que haya incumplido, en el cual le comunicará que, como consecuencia de determinado incumplimiento, han quedado extintos para él los derechos y obligaciones de este Convenio Marco y que, a partir de la fecha del citado aviso, deja de ser parte del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - INTEGRIDAD DEL CONVENIO

15.1. El presente Convenio Marco constituye el acuerdo único entre **LAS PARTES** en relación con el objeto de éste y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO

16.1. Cualquier modificación al Convenio Marco y/o a cualquiera de sus anexos se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **LAS PARTES**; lo anterior, en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda que las modificaciones que se realicen al Catálogo Básico de Bienes **Anexo 1** se realizarán mediante aviso que se envíe a **LOS POSIBLES PROVEEDORES** vía correo electrónico a las direcciones electrónicas que hayan registrado ante **EL ISSSTELEON** para tales efectos. **LOS POSIBLES PROVEEDORES** tendrán 3 (tres) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, contados a partir de la fecha de envío del aviso, y bajo el entendido de que, de no recibir respuesta, se tendrá para todos los efectos correspondientes que el **POSIBLE PROVEEDOR** está de acuerdo con la modificación al Catálogo Básico de Bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN

17.1. EL ISSSTELEON, a través de la Dirección de Administración y/o Coordinación de Adquisiciones en conjunto con el Área Requiriente y/o Técnica, podrá verificar en cualquier momento que el presente Convenio Marco continúe ofreciendo las mejores condiciones para el Estado. Al efecto, **EL ISSSTELEON** podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **LOS POSIBLES PROVEEDORES**. Asimismo, se podrá verificar que **LOS POSIBLES PROVEEDORES** continúen cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - ATENCIÓN A CONSULTAS

18.1. Se acuerda que **EL ISSSTELEON**, por conducto de la Dirección de Administración y/o Coordinación de Adquisiciones con apoyo del Área Requiriente o Técnica, atenderá las consultas que sobre el Convenio Marco formulen **LOS POSIBLES PROVEEDORES** y los interesados en adherirse al mismo.

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

19.1. Se acuerda que **LOS POSIBLES PROVEEDORES** se obligan a que durante la ejecución del Convenio Marco ni ellos ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los bienes objeto del Convenio Marco; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Convenio Marco, de los procedimientos de contratación o los contratos específicos derivados de dicho Convenio Marco; y c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva a los servidores públicos encargados de la administración del Convenio Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Convenio Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

19.2. EL ISSSTELEON y LOS POSIBLES PROVEEDORES acuerdan que durante la vigencia del Convenio Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

A) LOS POSIBLES PROVEEDORES: 1. Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Convenio Marco y en los contratos específicos derivados del mismo actúen con honestidad. 2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Convenio Marco o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados de aquél. 3. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Convenio Marco, tramitan o resuelven los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Convenio Marco el que el **POSIBLE PROVEEDOR**, por sí o por interpósita persona, incurra en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos del Código Penal, con motivo de la celebración o ejecución del Convenio Marco o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la

responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme dictada por autoridad competente.

B) DE EL ISSSTELEON: 1. Exhortar a los servidores públicos que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Convenio Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - CONCURSO MERCANTIL, EMBARGO, HUELGA

20.1. Se acuerda que **LOS POSIBLES PROVEEDORES** que, en su caso, llegaren a encontrarse en el supuesto de huelga, embargo, concurso mercantil, clausura o estado de insolvencia, se obligan a sacar en paz y a salvo los bienes de **EL ISSSTELEON**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. LOS POSIBLES PROVEEDORES se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del contrato específico, a todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

21.2. Este Convenio Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo. De no llegarse a un acuerdo entre las mismas, **LAS PARTES** convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ubicados en el Estado de Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales que se incorporan al presente instrumento serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad de identificar y acreditar la personalidad de los participantes en este acto. La entrega de sus datos personales para el presente procedimiento es de carácter obligatorio; en caso de que no entregue sus datos personales, no será posible llevar a cabo la formalización de este instrumento. Sus datos no serán transmitidos y serán de uso exclusivo de **EL ISSSTELEON**, con domicilio señalado en el capítulo de Declaraciones de este documento, como responsable de su tratamiento. Puede ejercer en todo momento su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales mediante la presentación de su solicitud respectiva ante la Unidad de Transparencia del ISSSTELEON, ubicada en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de

Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>).

FIRMA DEL CONVENIO MARCO: ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS **TRES** DÍAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **2026-DOS MIL VEINTISÉIS**

POR: EL ISSSTELEON

LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN ENRIQUE VILLARREAL SALAZAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y

LIC. ELDA AZUCENA FLORES CARDIEL
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
TESTIGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS DE RODILLA, HOMBRO Y CADERA PARA EL SUBCOMITÉ DE PRÓTESIS DEL ISSSTELEON.